



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CARMEN ELVIRA MORENO VELASCO en representación de los menores ANDRES FELIPE VALBUENA MORENO y MARIEN SALOME VALBUENA MORENO
Demandado	HENRY VALBUENA VASQUEZ
Radicación	50001311000320160032400
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha de la providencia	Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Se acompaña con la demanda copia auténtica del acta suscrita por las partes ante el ICBF, que fijó y aumento la cuota de alimentos. El acta en mención contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, con la constancia de que es primera copia que se expide y que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva en contra del señor HENRY VALBUENA VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en favor de la señora CARMEN ELVIRA MORENO VELASCO en representación de los menores ANDRES FELIPE VALBUENA MORENO y MARIEN SALOME VALBUENA MORENO, por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.411.552.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$202.400.00), correspondientes a los incrementos de las cuotas de enero a noviembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$18.400.00).

Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$418.400.00), correspondientes a las cuota de diciembre de 2015.

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.790.752.00), correspondientes a las cuotas de enero a abril de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$447.688.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

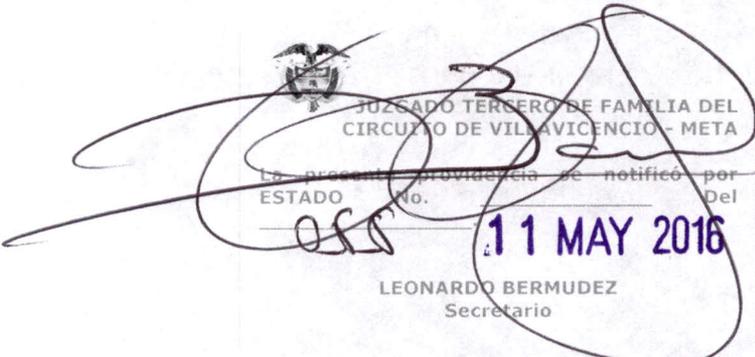
Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

Por secretaría, ábrase cuaderno aparte para las medidas cautelares.

### NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILAVICENCIO - META  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 055 Del  
**11 MAY 2016**  
LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CARMEN ELVIRA MORENO VELASCO en representación de los menores ANDRES FELIPE VALBUENA MORENO y MARIEN SALOME VALBUENA MORENO
Demandado	HENRY VALBUENA VASQUEZ
Radicación	50001311000320160032400
Asunto	DECRETA MEDIDA
Fecha de la providencia	Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

1. En aras de garantizar el derecho a recibir alimentos a los menores ANDRES FELIPE VALBUENA MORENO y MARIEN SALOME VALBUENA MORENO, se ordena el descuento mensual de la cuota alimentaria correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$447.688.00), del salario que devengue el demandado como empleado de la empresa EXTRAS PERSONAL TEMPORAL, dineros que deberán ser puestos a disposición de este despacho los cinco primeros días del mes y serán incrementados anualmente conforme al incremento anual que disponga el gobierno para el SMMLV. Librese la respectiva comunicación a la entidad en mención y háganse las advertencias al pagador en caso de incumplir la orden de descuento una vez sea comunicada la misma.
2. Se ordena el embargo y retención del 10% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado como empleado de la empresa EXTRAS PERSONAL TEMPORAL, librese la respectiva comunicación a la entidad en mención quien deberá poner a disposición de este despacho los dineros dentro de los cinco primeros días de cada mes, límitese la medida a la suma de \$5.000.000.00.

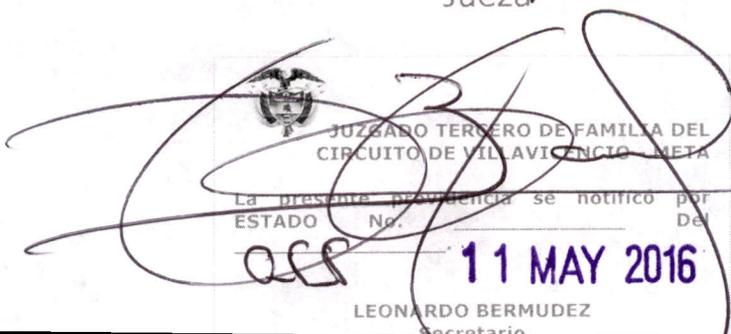
**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. Del

  
11 MAY 2016

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario

(2)